



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NO. 039/2001

EL SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 6/89, de fecha 16 de enero del año 1989, se creó la Comisión para el Estudio, Prevención y Control de la Mosca Blanca (*Bemisia spp.*) con la responsabilidad de recomendar las medidas necesarias para su control.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 12/2000, de fecha 24 de Mayo del 2000, en su Artículo 28vo recomienda que la misma sea revisada antes del 31 de Mayo, del año 2001, después de haber evaluado sus resultados.

CONSIDERANDO: Que los resultados de la aplicación del paquete tecnológico, contenido en la Resolución No. 12/2000 han sido muy favorables, para la producción de tomate industrial, tabaco, habichuela, vegetales hortícolas, vegetales chinos, entre otros cultivos afectados por la plaga.

CONSIDERANDO: Que se ha realizado un estudio en todo el territorio nacional, ubicándose mediante el mismo, áreas que podrían ser liberadas de la Resolución No. 12/2000 para la siembra de algunos cultivos vedados, durante los meses que rige dicha prohibición en las zonas de siembras tradicionales.

CONSIDERANDO: Que cultivos como la habichuela en zonas altas se siembra de acuerdo a las condiciones climáticas imperantes en cada región y que estos lugares no implican peligro fitosanitario para la producción de este y otros cultivos en las zonas bajas muy distantes.

CONSIDERANDO: Que en algunas regiones del país, la siembra de cultivos no tradicionales y de poca importancia económica, hospederos de mosca blanca y/o virosis, son una amenaza para otros que sustentan la economía de la región.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Agricultura y el Instituto del Tabaco, rigen la política tabacalera del país y que mediante la Resolución 93/79 se establece una zonificación de siembra de tabaco en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Agricultura está facultada a destruir o someter a control cuarentenario, cualquier material vegetal que haya sido encontrado infectado y/o infestado de una plaga peligrosa para la agricultura del país, sin que la parte afectada tenga derecho alguno a indemnización.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

VISTOS: Los acápites (g) y (k) del Artículo Primero de la Ley No.8 de fecha 8 de Septiembre del año 1965, así como los acápites (a) y (b) del Artículo Tercero de la misma Ley.

VISTOS: Los Artículos 19, 21, 22 y 23 de la Ley No.4990 de fecha 28 de Agosto del año 1958, que define las funciones de la Secretaría de Estado de Agricultura sobre plagas y enfermedades peligrosas y la aplicación de la cuarentena interna.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1^{ero}. Se establece la veda de los cultivos de berenjenas, melón, sandía, pepino, molondrón, ajíes de todo tipo, auyama, algodón y otros que sean comprobados como hospederos de mosca blanca y/o virosis, de acuerdo a las localidades y periodos de veda descritos en el siguiente cuadro:

Dirección Regional	Provincia	Municipios vedados	Periodo de veda	Localidades Exceptuadas
Norte	Santiago	Santiago	1 Jul.-30 Sept.	Sabana Iglesia, Baitoa, Palo alto, Jacagua adentro, El Higo, Salamanca Pedro García, Ranchito, Piché
		Villa González	1 Jul.-30 Sept.	Los Mates Ranchito del Limón, La Calabaza, El Aguacate, Palo blanco, La 14, Vuelta Larga
		Navarrete	1 Jul.-30 Sept.	El Lirial, Los Higos, La Lomota.
		San José de las Matas (Valle de Sui)		El resto del municipio



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Dirección Regional	Provincia	Municipios vedados	Período de veda	Localidades Exceptuadas
Norte	Santiago	Tamboril	1 Jul.-30 Sept.	Carlos Díaz, Los Cacaos, Gurabito de Yaroa, Los Amaceyes, Arroyo El Toro
		Licey	1 Jul.-30 Sept.	
	Puerto Plata	La Isabela	1 Jul.-30 Sept.	Laguna Grande Estero Hondo
		Luperón	1 Jul.-30 Sept.	Martín Alonso, Ranchito de los Vargas
Norcentral	La Vega	Constanza	1 Jul. -30 Sept.	
		La Vega	1 Jul. -30 Sept.	Guarey El Faro El Anón
		Jarabacoa	1 Jul. -30 Sept.	
	Salcedo	Villa Tapia	1 Jul. -30 Sept	



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Dirección Regional	Provincia	Municipios vedados	Período de veda	Localidades Exceptuadas
Noroeste	Valverde	La Provincia	1 Jul. -30 Sept.	
		Dajabón	15 Jun.-15 Sept.	
		Partido	15 Jun.-15 Sept.	
	Montecristi	San Fernando de Montecristi	15 Jun.-15 Sept.	Isabel de Torres, La Vereda de Cinencio, Loma atravesada y El Gómez
		Villa Vásquez	15 Jun.-15 Sept.	El Charcazo, El Manantial, Las Agüitas, Las Canas, Buen Nombre, Los Conucos, Los Uveros y La Baitoa
		Guayubin	15 Jun.-15 Sept.	Los Limones, Agua de Luis, Agua de las Palmas, El Papayo y Sabana Cruz.
		Castañuela	15 Jun.-15 Sept.	
		Las Matas de Santa Cruz	15 Jun.-15 Sept.	
		Pepillo Salcedo	15 Jun.-15 Sept.	



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Dirección Regional	Provincia	Municipios vedados	Período de veda	Localidades Exceptuadas
Noroeste	Santiago Rodríguez	Sabaneta	15 Jun.-15 Sept.	El Vallecito, Palmarejo, La Leonor, Maguana, El Dajao, La Luisa
		Monción (Buya Hato Viejo y Veladero)	15 Jun.-15 Sept.	El Resto Municipio
Suroeste	Azua	Azua	1 Jul.-30 Sept.	Arroyo Colorado, El Memizo, La China, Las Cañas
		Padre Las Casas	1 Jul. al 30 Sept.	El área de la Finca, Los Fríos, Las Cañitas, Laguna Prieta, Sabana Yegua Viejo
Suroeste	San Juan	San Juan de la Maguana	1 Agost. -4 Nov.	Higüerito, La Jagua, Sabaneta, El Hatico
		Bohechío	1 Agost. -4 Nov.	
		Juán de Herrera	1 Agost. -4 Nov.	
		Las Matas de Farfán	1 Agost.-4 Nov.	Yabonico Arriba, La Estancia, Petronica, Carrera de Yegua
		El Cercado	1 Jun.-25 Agosto	Derrumbadero, Batista
		Vallejuelo	1 Jun.-25 Agosto	



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Dirección Regional	Provincia	Municipios vedados	Período de veda	Localidades Exceptuadas
Suroeste	Elías Piña	Comendador	1 Ago- 4 Nov.	Macasía Pinsón La Pastilla La Laguna Guayabo Río Limpio Guayajayuco
		Pedro Santana	1 Ago- 4 Nov.	
		Hondo Valle	1 Jun.-25 Agosto	
		El Llano	1 Ago- 4 Nov.	
		Bánica	1 Ago- 4 Nov.	Sabana Mula Higüerito
		Matayaya	1 Ago- 4 Nov.	
		Barahona	1 Jul.-30 Sept.	
		Vicente Noble	1 Jul.-30 Sept.	
		Cabral	1 Jul.-30 Sept.	
		La Provincia	1 Jul.-30 Sept.	
Sur	Barahona	Neiba	1 Jun.-30 Agosto	Los Grajos, Guaraguao, Baitoa Seca, Charco largo El Memiso
		Tamayo	1 Jul.-30 Sept.	El Aguacatico Tabila El Granao Cabeza de toro Guanarate
		Villa Jaragua	1 Jun.-30 Agosto	
		Jimaní	1 Jun.-30 Agosto	Cristóbal,
		Duvergè	1 Jun.-30 Agosto	Los Carrizos, Los Charcos, No se Hace, Manuel Viejo, Turrumotes Palma dulce y Guavabalito
	Independencia			



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Dirección	Provincia	Municipios	Período de veda	Localidades
Regional		vedados		Exceptuadas
Sur	Independencia	La Descubierta	1 Jun.-30 Agosto	Pinos del Edén, Bonete, Angel Félix, Sabana Real
		Postrer Río	1 Jun.-30 Agosto	Guayabal, Los Bolos, El Manuel, Río Abajo, Maniel
Central	Distrito Nacional		15 Ene.-15 Abril	La Victoria; Duquesa
	Peravia	Bani	1 Jul.-30 Sept.	La Iguana, Arroyo Grande La Gina
		Nizao	1 Jul.-30 Sept.	
	San Cristóbal	San Cristóbal	1 Jul.-30 Sept.	
		Yaguata	1 Jul.-30 Sept.	La Resbalosa
		Palenque	1 Jul.-30 Sept.	
		Cambita	1 Jul.-30 Sept.	
		Haina	1 Jul.-30 Sept.	
Este	La Altagracia	San Rafael del Yuma	15 Agos-30 Oct.	
		La Piñita de Higüey	15 Agos -30 Oct.	

PARRAFO 1: En los municipios y localidades vedadas en el artículo 1^{ero}, la fecha límite para trasplantar ají y berenjena es el primero de marzo de cada año.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

PARRAFO 2: Las áreas libres de veda, pertenecientes a la zona costera de la provincia de Montecristi, se inician geográficamente 5 kilómetros hacia el norte a partir del eje central de la autopista Santiago - Montecristi

Artículo 2^{do}. Se establece la veda del cultivo de berenjena en las zonas bajas (hasta 250 MSNM) de la provincia Espaillat desde el primero Julio hasta el 30 Septiembre

Artículo 3^{er}. Es obligatorio para la siembra de melón y sandía la aplicación del siguiente paquete tecnológico:

1. Manejo adecuado del vivero, lo que debe incluir:

- a) Producción de plántulas bajo un sistema libre de contaminación e infección temprana por virus.
- b) Las áreas destinadas para el establecimiento de los viveros deben estar ubicados en lugares coordinados y aprobados por las Subcomisiones Técnicas Regionales, las cuales, además supervisarán los viveros para determinar la presencia de virus y altas poblaciones de mosca blancas y en caso necesario se procederá a su eliminación.
- c) Realizar control químico, en caso necesario, dirigido a la mosca blanca y los áfidos para la prevención de virus.
- d) Colocación de trampas amarillas u otros sistemas de monitoreo de mosca blanca y áfidos en los lugares de producción de plántulas.

2. Manejo post-trasplante y siembra directa, lo que debe incluir:

- a) El último día hábil para realizar siembra directa y trasplante es el 30 de marzo
- b) Detección y eliminación de malezas hospederas de la mosca blanca y virosis en las áreas circundantes a la parcela a realizar la siembra directa o el trasplante.
- c) Siembra de hileras de maíz u otras gramíneas en la periferia, previamente a la siembra directa y/o trasplante.
- d) Realización de monitoreos permanente de mosca blanca, virosis y otras plagas y enfermedades, de acuerdo a la fase crítica de cada una.
- e) Utilización de químicos selectivos y específicos para la mosca blanca y otras plagas, de acuerdo a los resultados del monitoreo.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

- f) Labores agrotécnicas adecuadas y oportunas (fertilización, aporque, riego, control de malezas, etc.).
- g) Es potestad de la Subcomisiones Técnicas Regionales la evaluación de plantaciones con alto nivel de infección por virus e infestación de mosca blanca en los primeros 30 días después de las siembras y tomar las medidas necesarias en cada caso.
- h) Eliminación e incorporación de los rastrojos inmediatamente después de la cosecha.

Artículo 4^{to}. Se establece la veda del cultivo del tomate de acuerdo a las localidades y periodos de veda descritos en el siguiente cuadro:

Dirección Regional	Provincia	Municipios vedados	Período de veda	Localidades exceptuadas
Norte	Espaillat	Moca	1 de Jul-30 Sept.	Jamao al Norte El aguacate Arriba El Catarey Las Cruces, La Vereda, San Víctor Arriba Amaceyes, Puesto Grande Pozo de la Palma
		Cayetano Germosén	1 de Jul-30 Sept.	
	Santiago	Santiago	1 de Jul-30 Sept.	
		Tamboril	1 de Jul-30 Sept.	
		Licey	1 de Jul-30 Sept.	
		Villa González	1 de Jul-30 Sept.	
		Navarrete	1 de Jul-30 Sept.	
		San J. de las Matas (Valle de Sui)	1 de Jul-30 Sept.	El resto del municipio



No. 039/2001

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Dirección Regional	Provincia	Municipios vedados	Período de veda	Localidades exceptuadas
Norte	Puerto Plata	La Isabela	1 de Jul-30 Sept.	
		Luperón	1 de Jul-30 sept.	
Norcentral	La Vega	Concepción de La Vega	1 de Jul-30 sept.	Guarey El Faro El Anón
		Jarabacoa	1 de Oct-30 Ené	
Noroeste	Valverde	La provincia	1 de Jul-30 Sept.	
	Dajabón	La provincia	15 Jun.-15 Sept.	
	Montecristi	La provincia	15 Jun.-15 Sept.	
	Santiago Rodríguez	Sabaneta	15 Jun.-15 Sept.	El Vallecito La Leonor
		Monción	15 Jun.-15 Sept.	Jicomé
Suroeste	Azua	Azua	1 de Jun-30 Sept.	
		Padre Las Casas	1 de Jun-30 Sept.	
	San Juan	La provincia	1 de Jul-4 Nov.	
	Elías Piña	Comendador	1 de Jul-4 Nov.	
		Bánica	1 de Jul-4 Nov.	
		Pedro Santana	1 de Jul-4 Nov.	Río Limpio, Guayajayuco
		Matayaya	1 de Jul-4 Nov.	
		Hondo Valle	1 de Jul-4 Nov.	
		El Llano	1 de Jul-4 Nov.	



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Dirección Regional	Provincia	Provincia	Período de veda	Localidades exceptuadas
Sur	Barahona	La Provincia	1 de Jul-30 Sept.	
	Pedernales	La Provincia	1 de Jul-30 Sept.	Los Arroyos
	Bahoruco	La Provincia	1 de Jun-30 Agost	
	Independencia	La Provincia	1 de Jun-30 Agost	
Central	Distrito Nacional	Todo	15 Ene.-15 Abril	Duquesa
	Peravia	Baní	1 de Jul-30 Sept.	La Gina
		Nizao	1 de Jul-30 Sept.	
	San Cristóbal	La Provincia	1 de Jul-30 Sept.	El Cacao
Este	La Altagracia	San Rafael del Yuma	15 Agost.-30 Oct.	
		La Piñita de Higüey	15 Agost.-30 Oct.	

Artículo 5^{to}. Es obligatorio para la siembra de tomate la aplicación del siguiente paquete tecnológico:

1. Manejo adecuado del semillero, lo que debe incluir:

- a) Producción de plántulas dentro de un sistema libre de contaminación e infección temprana por el virus.
- b) Las áreas destinadas para el establecimiento de los semilleros deben estar ubicadas en lugares coordinados y aprobados por las Subcomisiones Técnicas Regionales, las cuales, además supervisarán los semilleros para determinar la presencia de virus y en caso necesario se procederá a su eliminación.
- c) Unificación de siembra en las diferentes zonas a sembrar, es decir, que no existan diferencias de tiempos entre plantaciones vecinas. Esto se refiere a la zonificación de siembra del cultivo de tomate industrial.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

- d) Realización control químico, en caso necesario, dirigido a la mosca blanca para la prevención del virus.
- e) Colocación de trampas amarillas u otros sistemas de monitoreos de mosca blanca en los lugares de producción de plántulas.
- 2. Manejo post-trasplante y siembra directa, lo que debe incluir:
 - a) El inicio del trasplante de tomate se realizará 20 días después de haber finalizado el periodo de veda en todas las localidades vedadas, exceptuando las plántulas producidas en invernadero
 - b) El último día hábil para realizar trasplante y siembra directa es el 10 de Enero. Esto sólo es aplicable para tomate con destino a la industria de procesamiento.
 - c) Trasplante de variedades tolerantes al virus TYLCV en los últimos 15 días del periodo de siembra, es decir, del 25 de Diciembre al 10 de enero
 - d) Detección y eliminación de malezas hospederas de la mosca blanca y la virosis en las áreas circundantes a la parcela a realizar el transplante.
 - e) Siembra de hileras de maíz, intercalados o en la periferia, conjuntamente con el trasplante y/o siembra del tomate.
 - f) Realización de monitoreos permanentes de mosca blanca, virosis y otras plagas y enfermedades, de acuerdo a la fase crítica de cada una.
 - g) Utilización de químicos selectivos y específicos para la mosca blanca y otras plagas, de acuerdo a los resultados del monitoreo.
 - h) Labores agrotécnicas adecuadas y oportunas (fertilización, aporque, riego, control de malezas, etc.)
 - i) Es potestad de las Subcomisiones Técnicas Regionales la evaluación de plantaciones con alto nivel de infección por virus en los primeros 30 días después del transplante y tomar las medidas necesarias en cada caso.
 - j) Eliminación e incorporación de los rastrojos inmediatamente después de la cosecha.

Artículo 6^{to}. Se establece la veda del cultivo de tabaco en todo el territorio nacional de la siguiente manera: Siembras (tiradas de semillas, abrir envases) desde el 1ro de Septiembre hasta el 1ro de Diciembre, trasplante a partir del 10 de Octubre hasta el 15 de Enero y no podrá haber tabaco presente desde el primero de Junio hasta el 31 de Agosto.



No.039/2001

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Estas disposiciones son aplicadas a las plántulas producidas bajo condiciones controladas y de invernadero e incluye todos los tipos de tabaco, a excepción del tabaco para fines de elaboración de andullos en las comunidades de las provincias de Azua y Elías Piña, cuyas regulaciones están especificadas en el Artículo 10^{mo} de la presente Resolución.

Artículo 7^{mo}. El Artículo 6^{to} de la presente Resolución no entra en contradicción en ninguna de sus partes con la Resolución 93/79, sobre zonificación del cultivo del tabaco en la República Dominicana, vigente hasta la fecha.

Artículo 8^{vo}. Es potestad de las Subcomisiones Técnicas Regionales la evaluación de plantaciones de tabaco con alto nivel de infestación de mosca blanca u otras plagas de importancia en los primeros 30 días después del trasplante y tomar las medidas necesarias en cada caso.

Artículo 9^{no}. Es obligatorio, por parte del productor y de las empresas financiadoras del tabaco, la eliminación de los rastrojos (tallos verdes) inmediatamente después de terminar el último corte o recolección. Esta partida debe ser incluida en el plan de inversión.

Artículo 10^{mo}. En las comunidades de Los Toros, Tábara Arriba, Amiana Gómez, Sajanoa Las Yayas, Las Yayitas y La Guanábana, de la provincia de Azua, se establece una veda fitosanitaria en el cultivo de tabaco, con destino a la elaboración de andullos, del primero de Julio al 30 de Septiembre y en Bánica de Elías Piñas, desde el primero de Enero hasta el 30 de Marzo.

Artículo 11^{vo}. Al término de cada cosecha de tomate, tabaco y melón es obligatorio la rotación, en estas parcelas con maíz y/o sorgo u otros cultivos no hospederos de mosca blanca y/o virosis, financiados por las agroempresas de tomate, tabaco melón, por el Banco Agrícola o por los propios productores, como una forma de reducir la población de las plagas y aumentar la entomofauna benéfica, como: *Chrysopa* spp., *Cocinelidos*, entre otros.

Artículo 12^{vo}. Se prohíbe la siembra de tomate en cualquier época del año en las localidades del El Valle, Colonia Kennedy, Colonia Española, Colonia Japonesa, Las Auyamas, Palero, El cercado, La Sabina, El Cerro y La Cañada de los Gatos, correspondientes al Valle de Constanza.

Artículo 13^{vo}. Se establece la veda para el cultivo de tomate en las siguientes localidades del municipio de Constanza de la siguiente manera: Tireo, del primero de mayo al primero de octubre; El Río, Las Palmas, La Descubierta y Los Sánchez desde el primero de Octubre al 30 de Enero



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Artículo 14^{vo}. Sólo se permite la siembra de habichuela, arveja y suchini en las localidades de EL Valle, Colonia Kennedy, Colonia Española, Colonia Japonesa, Las Auyamas, Palero, El Cercado, Las Sabina, El cerro y La Cañada de los Gatos, correspondiente al Valle de Constanza de 1ro de Octubre al 30 de Diciembre, pero no podrán estar estos cultivos presentes en las citadas comunidades del 30 de Abril al primero de Octubre.

Artículo 15^{vo}. Se establecen los periodos de siembra del cultivo de habichuela en las diferentes zonas bajas productoras del país, de la siguiente manera:

a) Regionales Norte y Noroeste:

- Santiago, Valverde, Montecristi, Santiago Rodríguez y Dajabón: del 20 de Octubre al 30 de Noviembre
- Espaillat, Licey y Tamboril: del 5 de Octubre al 15 de Noviembre.

b) Regionales Norcentral y Nordeste (La Vega, San Francisco de Macorís, Sánchez Ramírez y Monseñor Nouel): Del 1ro. de Octubre al 15 de Noviembre.

c) Regional Suroeste: Del 5 de Noviembre al 25 de Diciembre.

d) Vallejuelo : del 25 de agosto al 25 de septiembre

e) Capá, Copey y Casilla: Del primero al 15 de septiembre

f) Regional Sur:

- Fondo Negro, Barahona: Del 1ro de Octubre al 15 de Diciembre
- Villa Jaragua, Neiba y Galván: Del 20 de Noviembre al 20 de Diciembre
- Municipio de Barahona: Del 1ro. al 15 de Diciembre
- Provincia Independencia: Del 1ro de Noviembre al 15 de Diciembre
- Oviedo: Del 1ro de Agosto al 15 de Septiembre.

g) Regional Central (Bani): 10 de Octubre al 30 de Noviembre.

h) Región Este (San Rafael del Yuma): Del 30 de Octubre al 10 de Diciembre



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Artículo 16vo. Se prohíbe la siembra de habichuela en la parte baja del municipio de Pedernales.

Artículo 17^{vo}. Se establece la veda del cultivo de habichuela de acuerdo a las localidades de las zonas altas del país, descritas en el siguiente cuadro:

Provincia	Municipio/localidad Vedados	Período de veda
Azua	Las Yayas, Las Yayitas y Peralta	30 Sept.-30 nov.
San Juan	San Juan de la Maguana	1 Dic.- 1 Marzo
	El Cercado y Vallejuelo	25 Dic.-25 Marzo
Elias Piñas	Río Limpio, Guayajayuco y Hondo Valle	1 Ene.-1 Marzo
Peravia	El Manaclar	1 Feb.-30 Abril
San Cristóbal	Villa Altagracia	1 Oct.-30 Nov
	El Cacao y Cambita	1 Jun.-30 Agosto
Españillat	José Contreras y Gaspar Hernández	1 Agost. -30 Oct
La Vega	El Río, Las Palmas, Tireo, La Culata y El Cercado del Municipio Constanza, Paso bajito y Manabao del municipio de Jarabacoa	1 Oct.-15 Dic.
Santiago	Carlos Díaz, Ranchito, Piché, La Lomota, de Navarrete y en San José de las Matas	1 Agost. -30 Oct.
Puerto Plata	Los Hidalgos, Altamira y La Isabela	1 Agost. -30 Oct.
Valverde	Zonas altas del Municipio de Esperanza	1 Agost. -30 Oct
	Ranchete del Municipio de Laguna Salada	1 Agost. -30 Oct
Santiago Rodríguez	Todas las zonas altas	1 Agost. -30 Oct
Dajabón	Restauración y Loma de Cabrera	1 Ene.-15 Marzo
Duarte	San Fco, Macorís y Pimentel	1 Abril-1 Julio
Sánchez Ramírez	Cotuí,	1 Abril-1 Julio
	La Piedra y Quita sueño	1 Jun-1 Sept.



No.039/2001

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Artículo 18^{vo}. Se permite la siembra de tomate y otros cultivos vedados en la presente Resolución, bajo condiciones de invernaderos herméticamente cerrados, aislados de la mosca blanca y la virosis en cualquier lugar del país y época del año, sujeto a la inspección y la aprobación de las Subcomisiones Técnicas Regionales.

Artículo 19^{vo}. En todas las localidades en veda del país, la eliminación de los cultivos debe realizarse en los primeros 15 días del período de veda, a fin de lograr por lo menos 75 días de ausencia total de los cultivos vedados: Entendiéndose por veda la ausencia de los cultivos en su periodo correspondientes.

Artículo 20^{vo}. Quedan establecidas las siguientes alternativas de siembras para cualquier época del año: Entre otros, maíz, sorgo, maní, yuca, batata, plátano, guineo, repollo, rulo, guandul, cebolla, lechosa, apio y otros no considerados hospederos de mosca blanca y/o virosis.

Artículo 21^{vo}. Queda prohibido el transporte de cualquier material vegetativo y/o frutos de los cultivos hospederos de mosca blanca y/o virosis, desde las zonas vedadas, para lo que se podrá solicitar el apoyo logístico de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en los lugares de chequeos en las autopistas y carreteras. El material vegetativo o frutos de los cultivos vedados y regulados transportados sin la debida autorización será incautado por la Secretaría de Estado de Agricultura y las Fuerzas Armadas.

Artículo 22^{vo}. Toda persona que sea sorprendida transportando material vegetativo y/o frutos o con plantaciones de los cultivos hospederos de mosca blanca y/o virosis, en violación de la presente Resolución, será sometida a la acción de la justicia, de acuerdo a la Ley 4990 de Sanidad Vegetal.

Artículo 23^{vo}. Se instruye a las Subcomisiones Técnicas Regionales para eliminar u ordenar la destrucción de los cultivos hospederos de mosca blanca y/o virosis, en violación de la presente Resolución, para lo cual se podrá solicitar el apoyo logístico de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Es potestad de esta subcomisión penetrar a los predios sembrados en cumplimiento a esta medida y se solicita a las Federaciones Nacionales de Agricultores su cooperación en la vigilancia y aplicación de la presente Resolución.

Artículo 24^{vo}. Queda prohibida la prestación de servicios de preparación de tierras y suministro de agua de las instituciones públicas y se advierte al Banco Agrícola y demás instituciones de financiamiento que deben abstenerse de otorgar préstamos, para plantar los cultivos hospederos de la mosca blanca y/o virosis en las épocas de veda o fuera de las fechas establecidas en la presente Resolución.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Artículo 25vo. Queda prohibida la permanencia de cultivos hospederos de mosca blanca y/o virosis en asociación o entradas protegidas con otros no hospederos, lo que harían a ambos cultivos pasivos a ser eliminados por las Subcomisiones Técnicas Regionales.

Artículo 26vo. Las Subcomisiones Técnicas Regionales quedan autorizadas para disponer de los tractores de la Secretaría de Estado de Agricultura y del Instituto Agrario Dominicano para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 27vo. Las Subcomisiones Técnicas Regionales advierten a la banca financiadora que la liberación de una zona agrícola de esta Resolución no implica una garantía técnica para el éxito de la producción de los cultivos plantados, ante la aparición de eventuales problemas fitosanitarios.

Artículo 28vo. Las solicitudes de cambios de fechas de siembra de un cultivo determinado, o la modificación de un período de veda deberán ser sometidas a los foros técnicos correspondientes un año antes de la revisión de la resolución en cuestión.

Artículo 29vo. La presente Resolución será evaluada antes de 31 de Mayo del 2002, para medir sus resultados e introducir las modificaciones necesarias.

Artículo 30vo. La presente Resolución modifica la Número 12/2000 y cualquier otra disposición, que sobre el particular haya sido emanada de esta Secretaría de Estado de Agricultura.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 7 días del mes de junio del año 2001

Ing. Eladio Jaimes

SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA

